



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de julio del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 607/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 12/18, al señor Matías Vanderlei; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VANDERLEY MATÍAS Y/O MATIAS JUANELERI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 300 de fecha 17 de mayo de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota Fiscal N° 411 de fecha 16 de setiembre de 2016, el Abogado Ulises de Jesús Giménez Zarate, Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales del Caaguazú, en el marco de la causa *“MATIAS JUANDELERI S/ SUP. H. P. CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN YHU”*, solicita la designación de funcionarios técnicos para la constitución de los mismos, en la propiedad del señor Matías Juandeleri, ubicado en el Distrito de Nueva Toledo – Departamento de Caaguazú, a fin de evaluar el cumplimiento de las normativas vigentes con relación a la explotación agrícola.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2960 de fecha 28 de setiembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Carlos Maidana Pinho, ubicado en la calle Yvy Pyta de la ciudad de Yhú – Departamento de Caaguazú, a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por el Ministerio Público a través del Oficio N° 411/16, constatándose que el productor Matías Juandeleri posee cultivos de parcelas que lindan con los cultivos del señor Carlos Maidana, se ha observado que el señor Matías Juandeleri se encontraba utilizando 2,4D a su parcela, causando daño al cultivo de Ka'a He'e. Se procedió a la extracción de



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

muestras para su envío al Laboratorio del SENAVE, observándose necrosis y clorosis en las hojas. El cultivo de Ka'a He'e se encuentra a una distancia aproximadamente de 35 mts. de la parcela del productor Matías Juandeleri.

Que, por Memorando DL 547/16 de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección de Laboratorios, informa que el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Microtoxina, no identifica aún el principio activo 2,4D en las muestras de Ka'a He'e

Que, por Dictamen N° 1202/16 la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere a la Dirección General Técnica, una nueva constitución de funcionarios técnicos en el lugar denominado Yvy Pyta, Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú, en la finca del productor Carlos Maidana Pinho, a fin de constatar el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la explotación agrícola, el uso adecuado de agroquímicos y la existencia de barreras protectoras o barreras vivas por parte del productor denunciado.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2975 de fecha 17 de noviembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el domicilio particular del productor Vanderley Matías ubicado en el Distrito de Nueva Toledo del Departamento de Caaguazú, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por Oficio N° 411/16 del Ministerio Público, constatándose que la finca del mismo, linda con la propiedad del señor Carlos Mainada Pinho; que no cuenta con barreras vivas de protección colindantes con caminos vecinales poblados, no cuenta con la franja de protección requerida de 50 mts. de asentamientos humanos y se ha observado una franja aproximadamente de 30 mts. En el momento de la notificación no contaba con asesor técnico, ni con las planillas de registro de aplicación de plaguicidas. El señor Vanderley Matías, ha manifestado que el nombre que figura en el Oficio N° 411 del Ministerio Público, no pertenece a su persona, debido a que estaba escrito Matías Juandeleri. Asimismo, consta en acta que el señor Vanderley Matías, debe implementar la barrera viva de protección, contratar a un asesor técnico y contar con registro de aplicación de plaguicidas.

Que, del análisis de las documentaciones obrantes en el expediente, se observa que el Ministerio Público menciona como nombre de la persona, MATIAS JUANDELERI; mientras que en el Acta de Fiscalización N° 2975/2016 del SENAVE, se menciona que el nombre del productor es VANDERLEY MATÍAS.





RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el productor Vanderley Matías y/o Matias Juandeleri, supuestamente habría cometido las infracciones como la falta de barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros; falta de contrato suscripto con un Asesor Técnico y la falta de planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizados.

Que, conforme a las actas de fiscalizaciones, la finca del productor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri, se utiliza para el cultivo sin la implementación de la barrera viva dispuesta por el Art. 68° inc. c) de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”.

Que, igualmente, el productor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri, no ha presentado documentación alguna que permita determinar que cuenta con Asesor Técnico, infringiendo de esa manera el Decreto N° 2048/04 en su art. 7°, tampoco ha presentado la planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas en su finca, infringiendo de esa manera el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 269/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja” y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 300 de fecha 17 de mayo de 2017.

Que, a fs. 37 de autos obra el A.I. N° 15/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 300 de fecha 17 de mayo de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades notificadas.



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de junio de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 39.

Que, a fojas 44, obra el escrito presentado por el señor Matías Vanderlei, por derecho propio y bajo de patrocinio de abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue: “*Que la institución SENAVE ha iniciado un trabajo de fiscalización de una finca N° 411 en la zona de Yby Pyta, distrito de Yhú, a raíz de unas denuncia realizada, por el Sr. Carlos Maidana Pinho, ante el Ministerio Publico por una supuesta fumigación irregular no permitidos identificados como 2-4 D de un cultivo de sojas, causando presumiblemente perjuicios a la comunidad, que en fecha 18 de octubre de 2006, se constituyeron en la finca mencionado precedentemente los funcionarios de la Unidad Fiscal Ambiental, ING. GABRIEL ORTIZ, ABG. LUIS OVELAR y otros acompañados de representantes de la (SENAVE), cuyos resultados de verificación arrojaron supuestamente una falta de valla de protectora o barreras vivas exigidas por la Ley, a fin de evitar la afectación de vecinos colindantes del lugar, como así mismo la supuesta falta de un Asesor Técnico, para la explotación Agrícola de esa envergadura, conforme a lo exigido en nuestra Legislación. Por tal situación esta institución (SENAVE), ha iniciado un sumario administrativo contra mí por supuestas transgresiones a las leyes fitosanitarias, Ley 3742/09, para la explotación agrícola mecanizada, al respecto quiero manifestar que dichas situaciones fueron subsanadas inmediatamente después a la intervención respectiva, inclusive he obtenido la extinción de la causa abierta según AI N° 447 de fecha 30 de junio de 2017 y cuya copia adjunto a esta presentación. Cabe recalcar que todas las pruebas laboratoriales realizadas han arrojado un resultado negativo, por lo que no es cierto que las fumigaciones realizadas sobre el cultivo hayan afectado ningún cultivo aledaño o a persona alguna por lo que dicha instrucción sumarial por dichos motivos es improcedente. Al mismo tiempo el Juzgado de Instrucción ha utilizado como argumento del presente sumario la falta de barreras protectoras o barreras vivas, al respecto manifiesto que dicha heredad cuenta con la misma, motivo por el cual el Juzgado Penal de Garantías y el Ministerio Publico han solicitado la extinción de la causa. Al mismo tiempo es importante aclarar que el Decreto N° 2048/04, exige a los propietarios que exploten la actividad agrícola con más de 200 has., deben contar con un Asesor Técnico profesional (ingeniero agrónomo), sin embargo en ninguna parte del Acta de Intervención se constatado que dicho cultivo supere esta cantidad de cultivo, siendo muy inferior a la exigida por la Ley, por lo que no puede ser utilizada este argumento para el presente sumario, debiendo excluirse la supuesta transgresión a dicha normativa, por carecer de fundamento*”.



Interventor Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

facticos necesarios para la procedencia del proceso sumarial contra mi persona. Sra. Juez Instructora sin pretender desmerecer el trabajo que realizan a fin de salvaguardar la utilización de Agroquímicos, solicito pida un informe al Ministerio Publico, Unidad Especializada contra Delitos Ambientales, a fin de que remita un informe detallado del cumplimiento de las normativas investigadas... donde obran todas las documentaciones requeridas por dicha representación fiscal.... Que humanamente he puesto todo de mi parte con tal de cumplir con los requisitos solicitados por el SENAVE y tal situación se puede corroborar con la investigación fiscal realizada y cuyo informe es solicitado en el presente escrito...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 27 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Matías Vanderlei, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 09 de octubre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 53 de autos obra el Acta de Fiscalización N° 3026/17 de fecha 13 de marzo de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la localidad de Vaquería, calle Tekojoja-Yatai, a fin de fiscalizar la parcela del productor el Sr. Matías Vanderlei, y establecer una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios, negándose el mismo a firmar el Acta de referencia.

Que, a fs. 57 de autos obra el Acta de Fiscalización N° 3027/17 de fecha 13 de marzo de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el lugar denominado Yby Pyta, distrito de Yhú, en la finca del productor Matías Vanderlei; donde constataron que los cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, deberán contar con barreras vivas de protección.

Que, a fs. 71 de autos, obra el Dictamen N° 1036/17 de la Asesoría Jurídica por el que se recomienda ampliar el sumario administrativo instruido por Resolución N° 300/17 al señor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri, con CI N° 4.409.363., por supuestas infracciones a

RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

las disposiciones del artículo 68° inciso a) y c) de la Ley N° 3.742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, conforme a las Acta de Fiscalización N°3026 y 3027, siendo ampliado el respectivo sumario administrativo, por Resolución N° 002 de fecha 03 de enero de 2018, confirmándose como Juez Instructor a la Abogada Fidelina Bogado; en virtud de la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 02 de fecha 12 de enero de 2018, por el cual se declara competente para entender la causa; Ampliar el sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matías Juandeleri y correr traslado de la Ampliación al sumariado, siendo notificado dicho A.I., en fecha 08 de febrero de 2018, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente a fs. 79 de autos.

Que, A fs. 80/82 obra el escrito presentado por el señor Matías Vanderlei, por derecho propio y bajo de patrocinio de abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue: *“Vengo a contestar sumario que fuera ampliada a través de resolución N°002 de fecha 03 de enero de 2018, basado en las siguientes consideraciones fácticas... Que la institución SENAVE ha dispuesto por Resolución N° 300 de fecha 17 de mayo de 2017 un sumario administrativo al señor Vanderley Matías y/o Matías Juanderleri, domiciliado en el distrito de Nueva Toledo, Departamento de Caaguazú por las supuestas infracciones a las disposiciones del art. 68 inc. c) de la Ley 3742/09. Que se ha labrado acta de fiscalización por funcionarios del senave en fecha 13 de marzo de 2017 donde consta que los mismos se constituyeron en la parcela del productor Matias Vanderlei, ubicado en la ciudad de Vaquería departamento de Caaguazú, a fin de verificar que el mismo no contaba con franja de protección de cien metros en el área de tratamiento con productos fitosanitarios; al respecto quiero manifestar que dichas situaciones fueron subsanadas inmediatamente después de la intervención respectiva, inclusive he obtenido la extinción de la causa abierta según AI N°447 de fecha 30 de junio de 2017, y cuya copia adjunto a esta presentación, que no es cierto que el cultivo no haya respetado las distancias requeridas de una población colindante por lo que dicha instrucción sumarial por dichos motivos es improcedente, pues no se halla agregada ninguna placa fotográfica que acredite o demuestre todo lo manifestado en el Acta de procedimiento, por lo que carece de veracidad dicho informe. Al mismo tiempo el Juzgado de Instrucción ha utilizado como argumento del presente sumario la falta de Barreras Protectoras, Barreras vivas, al respecto manifiesto que dicha heredad cuenta con la misma, motivo por el cual el Juzgado Penal de Garantías y el Ministerio Público han solicitado la extinción de la causa. Al mismo tiempo es importante aclarar que el Decreto N°2048/04, exige a los propietarios que exploten la actividad agrícola con más de 200 has.*

RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

deben contar con un Asesor Técnico profesional (Ingeniero Agrónomo), sin embargo en ninguna parte del acta de intervención se constatado que dicho cultivo supere esta cantidad de cultivo, siendo muy inferior a la exigida por la Ley por lo que no puede ser utilizada este argumento para el presente sumario, debiendo excluirse la supuesta transgresión a dicha normativa, por carecer de los argumento facticos necesarios para la procedencia del proceso sumarial contra mi persona....Que humanamente he puesto todo de mi parte con tal de cumplir con los requisitos solicitados por el SENAVE y cuyo informe es solicitado en el presente escrito....” (Sic).

Que, a fs. 83 de autos obra la Providencia de fecha 05 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción, da la correspondiente intervención al recurrente; tiene por presentadas las pruebas ofrecidas y dispone librar oficio al Ministerio Público Unidad contra Delitos Ambientales de Caaguazú, siendo notificada en fecha 06 de marzo de 2018, obrante a fs. 84/85 de autos.

Que, a fs. 90 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en fecha 22 de marzo de 2018, en el que se dejó constancia de la verificación realizada en la parcela de cultivo de soja perteneciente al Señor Vanderlei Matías y/o Matías Juandeleri, de aproximadamente 30 has., ubicado en la calle Tekojoja-Yatai, del distrito de Vaquería, conforme al Acta N° 3026 de fecha 13 de marzo de 2017. En el acto de constitución el juzgado pudo corroborar que la misma no cuenta con la franja de protección colindante a la propiedad del Sr. Ireneo Adorno y el de la Sra. Purificación López Coronel, asimismo, el Juzgado conjuntamente con técnicos de la Regional Caaguazú, han tomado Geo referencia del lugar, el cual corresponde a 21J0625413 UTM 2950724.

Que, a fs. 93 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en fecha 22 de marzo de 2018, en el que constancia de la verificación realizada en la parcela de cultivo de soja perteneciente al Señor Matías Vanderlei, ubicado en el distrito de Yhú-Dpto. de Caaguazú, en el que se ha observado que la implementación de barreras vivas no reúnen las condiciones requeridas por las normativas que rigen en la materia, según el Acta de Fiscalización N° 2975 de fecha 17 de noviembre de 2017. Durante el procedimiento también se encuentra presente el Sr. Carlos Maidana, quien manifiesta que se ha mejorado bastante con respecto a la adecuación, no obstante en la cabecera que linda con su propiedad solicita que se implemente la barrera viva de protección.



Abg. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a fs. 96/97 de autos obra la Nota MP N°190 de fecha 27 de marzo de 2018, remitida por la Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Contra el Medio Ambiente del Departamento de Caaguazú, por la cual informa respecto de la causa abierta al Señor Matías Vanderlei, con CI N°4.409.363., manifestando lo siguiente: *“Que la causa fue iniciada a raíz de la denuncia de fecha 12 de setiembre de 2016, realizada por el Señor Carlos Maidana Pinho en contra del Señor Matías Vanderlei sobre supuesto hecho punible de Maltrato de Suelos ocurrido en fecha 12 de setiembre de 2016, donde el denunciante posee un inmueble agrícola de aproximadamente 1 ha. de cultivada de KA' A HE'E, en la colonia de Yby Pyta del distrito de Yhú, en el mismo lugar el Sr. Matías Vanderlei posee una propiedad agrícola lindante a la del denunciante, donde el sindicado realiza actividades de Fumigación con un producto agroquímico denominado 2-4 D, a cuya consecuencia destruyo totalmente sus cultivos de Ka'a He 'e. Que el Ministerio Publico impulso la prosecución penal en torno al caso, comunicando al Juzgado Penal de Garantías, solicitando el allanamiento de los recintos privados, que se encuentra en posesión del señor Matías Vanderlei; en efecto en fecha 18 de octubre de 2016, la comitiva fiscal especializada en delitos ambientales del Dpto. de Caaguazú procedieron a allanar la propiedad agrícola alusiva, en aquella ocasión se constató a prima facie que en el lugar no existen franjas de protección, así como barreras vivas de protección. Por Nota Fiscal N° 411 de fecha 16 de setiembre se solicitó al SENAVE la designación de un técnico a los efectos de la fiscalización en la propiedad agrícola de referencia. Del mismo modo, la Dirección Especializada de Delitos Ambientales remite un informe técnico sobre lo constatado al momento del allanamiento realizado en el lugar, cuya parte conclusiva refiere que en el inmueble donde se desarrolla actividad agrícola mecanizada (soja en crecimiento), no cuenta con la franjas de protección y/o barreras vivas acorde a lo establecido en la Ley 3742/09, en consecuencia las actividades realizadas en las instalaciones, es decir la fumigaciones, podrían causar impactos no deseados a los transeúntes y al poblado en general. El Señor Matías Vanderlei opto por utilizar su derecho constitucional de la Abstención, por lo que su Abg. Defensor, solicito la constitución a la unidad fiscal en la propiedad agrícola para una verificación sobre las condiciones técnicas actuales del área afectada. En fecha 23 de mayo de 2017, la comitiva fiscal y el técnico de la Dirección Especializada se constituyeron en la propiedad del Señor Matías Vanderlei, ocasión que se dejó constancia de que se observan formaciones vegetales que sirven de barreras vivas con la propiedades colindantes, así como plantaciones de Camerún que sirven de barreras vivas y que lindan con el camino vecinal, fueron cortados en diversas partes. Conforme a la verificación técnica realizada, se ha constatado que en el*



Ag. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

inmueble donde se desarrolla actividad agrícola posee barreras vivas, pero dichas barreras de protección no cubre en su totalidad la parcela se encontraba instalado el cultivo de soja que linda con el camino vecinal poblado; por lo que se sugiere al Agente Fiscal solicitar al dueño completar las barreras vivas o franjas de protección como establece las normativas del SENAVE en los lugares donde se encuentra instalado el cultivo agrícola, a fin de evitar afectación a los vecinos colindantes con la deriva de agroquímicos durante la fumigación. En fecha 31 de mayo de 2017, la defensa técnica del Señor Matías Vanderlei solicito la aplicación de Criterio de Oportunidad a favor de su defendido; en la misma ocasión el profesional abogado adjunto documentaciones de las propiedades agrícolas pertenecientes y en la que se encuentra en posesión y arrendadas por el Sr. Vanderlei, y que sumadas las superficies de los lotes dan un total de 211 hectareas. En ese orden de cosas el Ministerio Público considero y estimo pertinente adoptar una salida alternativa a la causa motivo que hizo propicio solicitar al Juzgado Penal la aplicación del instituto procesal de Criterio de Oportunidad. Por lo que el Juzgado Penal de Garantías, previa audiencia de sustanciación por AI fundado dio lugar al requerimiento beneficiando al Señor Matías Vanderlei con las consecuencias procesales previstas en el Art. 20 de Código Procesal Penal”.

Que, a fs. 98 de autos obra la Providencia de fecha 07 de mayo de 2018, por el cual el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 99 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Vanderlei Matías y/o Matías Juanderleri; del presente sumario, habiéndose presentado el mismo a formular el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 08 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, establece en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de anchura en los caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, la Resolución SENAVE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”*, establece en su Anexo - Artículo 2°.- *“Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”*.

Que, el Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, dispone en su Artículo 7°.- *“Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”*.

Que, de las Actas de Fiscalización Nros. 2960/16, 2975/16, 3026/17 y 3027/17 obrantes en el expediente, a solicitud del Ministerio Publico, por una denuncia recibida por fumigación irregular, funcionarios del SENAVE procedieron a la verificación de las parcelas del cultivo de soja perteneciente al señor VANDERLEY MATIAS Y/O MATIAS JUANDELERI ubicadas en la colonia Yby Pyta, Distrito de Yhú y en la calle Tekojoja-Yatai, Distrito de Vaquería, donde constataron la falta de asesoramiento técnico en su finca de producción, la falta de planilla de aplicación, así como la falta de implementación de franjas de protección de 50 metros de asentamientos humanos, como así también de barreras vivas de protección hacia el camino vecinal poblado, requerimientos establecidos por la normativa que rige para estos hechos.

Que, en base a dichos antecedentes obrantes en las respectivas actas de fiscalizaciones se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado el señor MATIAS VANDERLEI a contestar el traslado, expresando que fueron subsanados inmediatamente después de la intervención respectiva, manifestando además que ha obtenido la extinción de la causa penal conforme a A.I. N° 447 de fecha 30 de junio de 2017 CSJ. - Circunscripción Judicial Caaguazú. Asimismo, expresa que todas las pruebas laboratoriales realizadas han arrojado un resultado negativo y manifiesta también que las barreras protectoras, barreras vivas han sido implementadas, motivo por el cual el Juzgado Penal de Garantías y el Ministerio Publico han solicitado la extinción de la causa. Acompaña a su



Ingr. Agr. Carmelo Peralt
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

escrito copia autenticada del AI N° 447/17, emitida por el Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo.

Que, es importante manifestar que al momento de la fiscalización de la parcela referida en el Acta de Fiscalización N°3026 de fecha 13 de marzo de 2017, se dispuso establecer una franja protección conforme lo dispone lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, que dispone que en casos de aplicación terrestre de plaguicidas, se establece una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puesto de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública. El juzgado pudo constatar al momento de la Constitución en fecha 22 de marzo de 2018, que el sumariado no ha dado cumplimiento a la implementación de la franja de protección de los cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitario y asentamiento humanos, la misma se puede corroborar con la tomas fotográficas y el Georeferenciamiento de 21J0625413 UTM 7242950 tomadas en el momento de la Constitución del Juzgado.

Que, con relación a la fiscalización de la parcela referida en el Acta de Fiscalización N°3027 de fecha 13 de marzo de 2017, en el cultivo de soja ubicado en la localidad de Yby Pyta del distrito de Yhú, es importante manifestar que no se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, en el inc. c) en casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. Al momento de la Constitución del Juzgado en el inmueble en cuestión se ha podido constatar que en el cultivo de soja propiedad del sumariado, la implementación de barreras vivas no reúne las condiciones requeridas por la normativa legal, dejándose una observación respecto a la referida protección con relación a caminos vecinales poblados.

Que, respecto a la falta de asesoramiento técnico profesional, según lo manifestado en el acta N° 3027/17, en el Decreto N° 2048/04 en su art. 7° establece: “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 has., deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico ingeniero agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativa referentes a las buenas prácticas agrícolas*”. En este contexto es importante mencionar que el





RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

representante convencional del sumariado en su escrito manifestó que, en ninguna parte del acta de intervención se ha constatado que dicha parcela agrícola supere la cantidad de 200 has, siendo la propiedad del Sr. Vanderlei muy inferior a lo exigido por la ley, debiendo en consecuencia excluirse de la supuesta transgresión. Sin embargo, en el informe remitido por el Ministerio Público y a solicitud de la parte sumariada, en a fs. 97 de autos tercer párrafo, se halla asentada que el profesional abogado del señor Vanderlei ha adjuntado las documentaciones de las propiedades agrícolas propias y arrendadas individualizadas lotes por lotes, que haciendo recuento la cantidad de hectáreas que cultiva el sumariado, se puede ver que totalizan 211 (doscientas once) las hectáreas en las que el mismo se encuentra realizando sus cultivos. Por lo cual este juzgado considera que el sumariado no ha deslindado responsabilidad respecto a este hecho, pues el mismo no ha presentado contrato suscrito con un asesor técnico ingeniero agrónomo, quien debe ser el encargado de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas.

Que, en relación a la obligatoriedad de contar con las Receta Agronómica de los productos de franja roja, exigido conforme lo establece; el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08, “Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo que se refiere a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja: que dispone: *“DE LOS PRODUCTORES” “...Deberá conservar en su poder por un periodo de 12 meses, la Receta Agronómica que respalda la aplicación de los plaguicidas Clase Ia y Ib, además de llevar el registro de todas las aplicaciones realizadas”.* DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN... *“En los procedimientos de fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”*, las cuales el sumariado, en la oportunidad de la fiscalización en las parcelas, al requerimiento de los funcionarios técnicos, no han presentado, como no lo han hecho a lo largo del proceso sumarial.

Que, en este sentido se puede confirmar que el sumariado durante todo el procedimiento no ha presentado documento que avale que cuenta con un asesor técnico, es decir el contrato suscrito entre un profesional Ingeniero Agrónomo y el Señor Matías Venderlei. Asimismo, no contaba con la Receta Agronómica para la aplicación del producto de franja roja, que fuera solicitado por funcionarios de la institución en el momento de la fiscalización.



Ingeniero. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, se concluye que el señor Vanderlei Matías, no ha deslindado su responsabilidad en el hecho que se le atribuye, cual es la falta de cumplimiento del inciso a) y c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, referente a franja de protección y barreras vivas, entre su cultivo de soja, asentamiento humano y caminos vecinales poblados. Así como el Artículo 2° de la Resolución SENA VE N° 388/08: *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo que se refiere al uso controlado de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja., que establece que todo productor deberá conservar en su poder la Receta Agronómica que respalda la aplicación de los plaguicidas clase Ia y Ib, y el registro de todas las aplicaciones realizadas, y el incumplimiento del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 respecto a la falta de asesor técnico encargado de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas.--*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Vanderlei Matías, de infringir las disposiciones del inciso a) y c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, del artículo 2° de la Resolución SENA VE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”* y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de Vanderley Matías y Matías Juandeleri, debiendo ser Matías Vanderlei, con C.I. N° 4.409.363.



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MATIAS VANDERLEI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario al señor Matías Vanderlei, con C.I. N° 4.409.363, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Matías Vanderlei, con C.I. N° 4.409.363, de infringir las disposiciones del inciso a) y c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, por la falta de implementación de franjas de protección y la barrera viva en la localidad de Tekojoja - Yatai, distrito de Vaquería y en la localidad de Yby Pyta, Distrito de Yhú - Dpto. de Caaguazú y el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”*, y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Matías Vanderlei, con C.I. N° 4.409.363, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal Especializada en Delitos Ambientales de la Fiscalía – Zona Caaguazú, para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

